

San Andrés Islas, 16 de noviembre de 2021.

PROPOSICIÓN



Modifíquese el Artículo 1 Proyecto de Ley No. 588 de 2021 Cámara - 116 de 2020 Senado “por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones”

ARTÍCULO 3°. ÁREA DE VIDA. Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la reserva de Biosfera Seaflower del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y las demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental. La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley. Para obtenerlo, deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación con la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente en coordinación con la Corporación Autónoma Regional correspondiente y los municipios, deberán realizar Censos Forestales, con el fin de conocer el estado del territorio antes de la aplicación de esta Ley.

Parágrafo 2. Dentro de los programas de restauración a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.

Parágrafo 3. Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiéndose a conceptos técnicos de las autoridades ambientales que tenga Plan de Ordenamiento Territorial (POT), establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 4. Las áreas de vida deberán estar registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA). Aquellas áreas que no se encuentren en este registro, deberán ser incorporadas por la autoridad ambiental que tenga jurisdicción.

Parágrafo 5. Las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción deberán levantar una Línea Base con la información general y específica del estado inicial de las Áreas de Vida establecidas por las alcaldías a restaurar; aspectos correspondientes a todos los factores bióticos y abióticos que intervengan en el

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

lugar, así como el radio de influencia al que este estaría sometido. Parágrafo 6. La creación de Áreas de Vida en los diferentes municipios para los programas de restauración establecidos en la presente ley serán una figura simbólica, las cuales no tendrán ningún tipo de incidencia asociado al actual marco normativo en temas de ordenamiento territorial como instrumentos de planificación territorial. Parágrafo 7. Los esfuerzos que actualmente se adelanta en procesos de restauración ecológica por el gobierno nacional, las autoridades locales y ambientales, no serán excluyentes con los esfuerzos que determina la presente ley y podrán articularse.

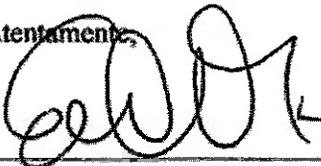
JUSTIFICACION

En el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a través de Coralina cada año promueve la siembra masiva de árboles para reforestar las zonas que se han afectado por la tala y quema. Varias actividades se vienen desarrollando para reforestar la Reserva de Biosfera Seaflower.

Los árboles son los mejores aliados, ya que captan y recargan las fuentes de agua, liberan el oxígeno y capturan el dióxido de carbono. Por esa razón hay que fomentar una conciencia de protección, conservación y restauración de los bosques, haciendo un buen uso de los recursos naturales y erradicando la quema y tala de árboles, prácticas que definitivamente deben salir de nuestras costumbres.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

Art 3.

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 2021

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3º del Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 588 de 2021 Cámara - 116 de 2020 Senado "por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. ÁREA DE VIDA. Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental. La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley.

Para obtenerlo, deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación con la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías.

Parágrafo1. El Ministerio de Ambiente en coordinación con la Corporación Autónoma Regional correspondiente y los municipios, deberán realizar Censos Forestales, con el fin de conocer el estado del territorio antes de la aplicación de esta Ley. **Igualmente, cada municipio deberá crear un sistema de inventario forestal local, con el propósito de monitorear las áreas de vida que trata la presente ley.**

Parágrafo 2. Dentro de los programas de restauración a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.

Parágrafo 3. Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiéndose a conceptos técnicos de las autoridades ambientales que tenga Plan de Ordenamiento Territorial (POT), establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial.

[...]

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Para la implementación del proyecto de ley de la relación, no solo es necesario realizar un censo forestal que determine el número de árboles existentes en cada municipio; también lo es la creación de un sistema de inventario forestal local permanente, mediante el cual cada municipio lleve datos estadísticos de la siembra de nuevos árboles, como también, el monitoreo de los mismos, que permita determinar su estado y caso de peligro, conlleve a la atención temprana de estos.

Si bien es cierto, que a través del IDEAM se implementó el Inventario Forestal Nacional (IFN), este es un programa a gran escala que solo se ocupa de los bosques, dejando por fuera otros espacios, como lo son los descritos por el artículo 3° del proyecto de ley aludido.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Art 5

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 2021



Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 5° del Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 588 de 2021 Cámara - 116 de 2020 Senado *"por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones"*. El cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. BENEFICIOS. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

a) El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 10% en el costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico.

Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.

b) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior

al inicio del periodo académico podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 5% en el costo de la matrícula, por una única vez.

Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.

c) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% de descuento en el valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.

d) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% de descuento en el valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento.

e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% en el valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles.

f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% en el valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.

g) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen ciudadano tendrá el derecho al descuento del 10% en el valor a cancelar por el ingreso a alguno de los Parques Nacionales Naturales.

h) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen ciudadano tendrá el derecho al descuento del 5%, por única vez, en el valor a cancelar en el servicio público domiciliario de su elección.

Parágrafo. En el marco del principio de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado podrán ofrecer los beneficios nombrados en el literal a y b del presente artículo u otros, en busca de demostrar y ratificar su responsabilidad ambiental y desarrollo investigativo en restauración de ecosistemas.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Art 76

PROYECTO DE LEY NÚMERO 588 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al literal a. del artículo 16 del proyecto de ley, el cual quedará así:

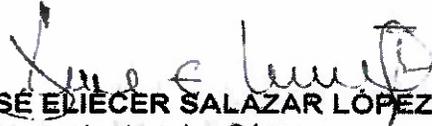
"ARTÍCULO 16°. Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven, mantengan y hagan monitoreo de los árboles sembrados en las Áreas de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:

a. Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde **y gobernador**: Dirigida al alcalde **y al gobernador** que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración por medio de la siembra de árboles mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida. La Confederación Colombiana de Consumidores regulará a través del boletín del consumidor un espacio para resaltar las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida."

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 10 del presente proyecto de ley hace mención a municipios, distritos y departamentos, es por ello que no se puede excluir a los gobernadores de dicha condecoración.

Los entes territoriales como los departamentos mediante su secretaria de ambiente apoyan y orientan la gestión ambiental de un departamento, además considerando que tienen voz y voto en la junta de las Corporaciones autónomas Regionales que imparten directrices y son autoridad ambiental, es de suma importancia la labor que también ellos desarrollan, en consecuencia este proyecto de ley no debería excluir a los Gobernadores ya que sería una motivación para que en sus programas de gobiernos materializados en los planes de desarrollo departamental realicen metas y acciones que permitan la recuperación, conservación, protección, restauración y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la gestión del cambio climático.


JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a La Cámara
Departamento Del Cesar

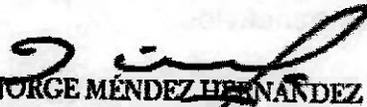




Parágrafo nuevo. Será facultativo de las Instituciones Oficiales de Educación Superior acumular los beneficios dispuestos en los literales a y b del presente artículo con otros ofrecidos por aquellas.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Son varios los beneficios que ofrecen las Instituciones Oficiales de Educación Superior, a efectos de descontar el pago de la matrícula tales como descuento por presentación de certificado de votación de elecciones locales o nacionales, obtención de puntaje en examen de admisión, promedio obtenido en el periodo académico, entre otros. Así mismo, es conocido los problemas presupuestales de varias de estas universidades, en ese entendido a fin de no imponer una carga en la administración de sus recursos y previendo una vulneración en el principio de autonomía universitaria, se propone dejar a discrecionalidad de las Universidades acumular estos beneficios.